

REPÚBLICA DE COLOMBIA



164

RAMA JUDICIAL JURISDDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: INVEREXITO S.A.
RAD: 2012 - 00721

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 188

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que, a folio ciento cincuenta y nueve (159) obra poder especial con facultad recibir que otorga la Representante Legal Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al abogado Juan David Ríos Tamayo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 de Cali, portador de T.P No. 253.831 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A. y para hacerle efectiva la entrega del título No. 469030002027900 de fecha 25 de abril de 2017 por la suma de **\$1.796.745,00 M/cte**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al Dr. JUAN DAVID RIOS TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.676.848 de Cali, portador de T.P No. 253.831 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta al presente asunto.

SEGUNDO: PROCÉDASE a la entrega del Judicial el título Judicial No.469030002027900 de fecha 25 de abril de 20017 , por valor de **\$1.796.745,00 M/cte.**, correspondiente al precitado capital adeudado, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. JUAN DAVID RIOS TAMAYO por estar plenamente facultado para recibir, tal como se observa a folios(159).

TERCERO: AUTORIZAR al Dr. JUAN DAVID RIOS TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.676.848 de Cali, portador de T.P No. 253.831 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que reciba de la Oficina de Depósitos Judiciales de ésta municipalidad, la orden de pago de los depósitos judiciales enunciados en el numeral segundo del Auto No. 118 de fecha 19

de febrero de la presente anualidad y consigne a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: En lo demás continúese con el normal desarrollo del presente proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **21** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE

JARAMILLO



115

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DDO: INNOVAGE LTDA
RAD: 2014 – 00478-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 185

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. Mónica Alejandra Quinceno Ramírez, obrante a folios (99 a 113) del expediente y realizadas las operaciones aritméticas respectivas, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, y como no fue objetada por la sociedad ejecutada **INNOVAGE LTDA** el Juzgado la declara en firme.

Finalmente se observa que mediante auto No. 3531 del 23 de noviembre de 2018., visto a folio (85) vuelto se procedió a la liquidación de costas procesales en la suma de **\$500.000,00 M/cte.**, la cual fue aprobada por auto No. 3628 del 30 de noviembre de 2018, tal como se observa a folio (86).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No.21 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: DIANOLY MARÍN ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00753-00

AUTO No. 305

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

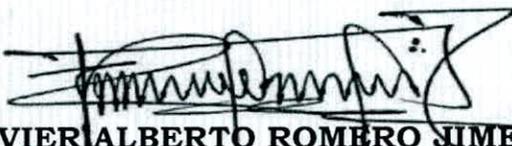
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES en cuantía de \$2.397.000 mcte. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de febrero de 2021**

En Estado No. **21** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DIEGO GERARDO PARADES PIZARRO
DDO: HERMIMDA SANCHEZ DE AVILA
RAD: 2015 – 00288

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO No. 182

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito obrante a folio ochenta y cuatro (84) del expediente, presenta memorial en el cual solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-9958 de propiedad de la Señora HERMINDA SANCHEZ DE AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.022.339 expedida en Cali, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, correspondiente a una casa – quinta, solicitud que se encuentra ajustada a derecho y como quiera que a folio veintidós (22) del plenario el mandatario judicial prestó juramento por lo cual así habrán de ordenarse.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-9958 de propiedad de **HERMINDA SANCHEZ DE AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.022.339 expedida en Cali., inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, correspondiente a una casa – quinta.

Librese el correspondiente oficio Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali a la para lo de su cargo, a costas de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
En estado No.21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
La Secretaria,
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA EMMA NEIRA DE ZULETA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00311-00

AUTO No. 306

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo de la demandante en cuantía de \$300.000 mcte. y a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de febrero de 2021**

En Estado No. **21** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA CECILIA RUIZ CORREA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2020 – 00006

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 186

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Señora **MARTHA CECILIA RUIZ CORREA**, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 204 del 8 de agosto de 2016, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 185 del 16 de julio de 2019.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.L.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la Señora **MARTA CECILIA RUIZ CORREA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$6.577.598,00 M/cte.**, por concepto de devolución de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes descontados en la **RESOLUCION GNR 3821429 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014.**
- b. La suma anteriormente mencionada deberá ser indexada al momento del pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

- c. Por la suma de **\$987.00,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES.

Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **21** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2020**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUSTAVO ARTURO PERAZA LOSADA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 – 00072-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 187

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que a folio noventa y uno (91) vuelto el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho la entrega del título judicial No. 469030002616044.

En virtud a lo anterior y como quiera que la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE.**, hizo efectiva la medida de embargo por la suma de **\$270.630.000,00 M/cte.**, solicitada por ésta Agencia Judicial mediante oficio Circular No.008 de fecha 20 de enero de 2020., el Juzgado considera procedente despachar favorablemente dicha petición.

Por otro lado se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002616044 de 2021, por valor de **\$270.630.000,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a capital adeudado por concepto retroactivo pensional, intereses moratorios más las costas y agencias en derecho generadas dentro del presente proceso, por lo tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el **Dr. PLINIO SERNA SERNA** por estar plenamente facultado para recibir, tal como se observa a folios(1,2).

Finalmente y como quiera que la entidad ejecutada ya dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará a dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del Judicial el título Judicial No.4690300002616044 de 2021, por valor de **\$270.630.000,00 M/cte.**,

correspondiente al precitado capital adeudado, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el **Dr. PLINIO SERNA SERNA** por estar plenamente facultado para recibir, tal como se observa a folios(1,2).

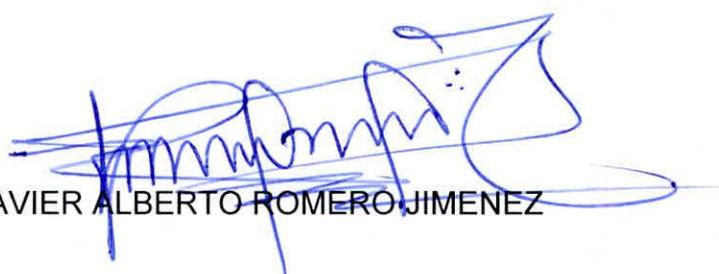
SEGUNDO: TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR las medias embargo ordenas mediante auto No. 019 del 15 de enero de 2021., visto folio (83) vuelto.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **21** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de febrero de 2021**

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ARGEMIRO TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-001-2019-00647-00

AUTO No.301

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que se programó como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art.82 CPTySS el próximo 22 de febrero de 2021 a las 02:00 p.m., sin correr el debido traslado a las partes para presentar alegatos como lo ordena el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, resulta necesario dar aplicación al citado precepto legal en aras de evitar posibles nulidades, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia del art.82 del CPTYSS para el día **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**

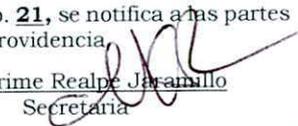
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 22 febrero de 2021

En Estado No. 21, se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ADALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-003-2016-00013-00

AUTO No.302

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que se programó como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art.82 CPTySS el próximo 22 de febrero de 2021 a las 02:00 p.m., sin correr el debido traslado a las partes para presentar alegatos como lo ordena el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, resulta necesario dar aplicación al citado precepto legal en aras de evitar posibles nulidades, es por ello que se

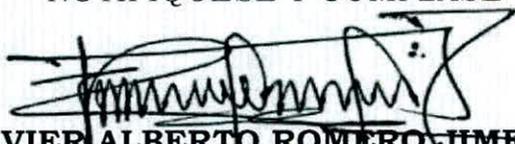
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia del art.82 del CPTYSS para el día **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**

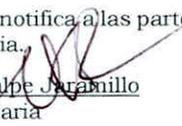
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 22 febrero de 2021

En Estado No. 21, se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALEGRÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-003-2016-00564-00

AUTO No.303

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que se programó como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art.82 CPTySS el próximo 22 de febrero de 2021 a las 02:00 p.m., sin correr el debido traslado a las partes para presentar alegatos como lo ordena el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, resulta necesario dar aplicación al citado precepto legal en aras de evitar posibles nulidades, es por ello que se

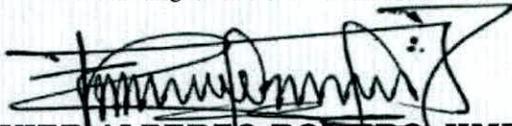
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia del art.82 del CPTYSS para el día **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**

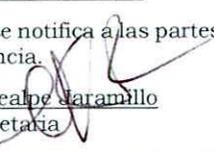
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 22 febrero de 2021

En Estado No. 21, se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Varamillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SALVADOR TORRES GARCES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00124-00

AUTO No.304

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que se programó como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art.82 CPTySS el próximo 22 de febrero de 2021 a las 02:00 p.m., sin correr el debido traslado a las partes para presentar alegatos como lo ordena el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, resulta necesario dar aplicación al citado precepto legal en aras de evitar posibles nulidades, es por ello que se

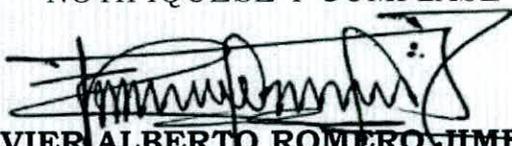
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia del art.82 del CPTYSS para el día **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**

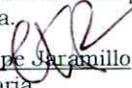
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 22 febrero de 2021

En Estado No. 21, se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MORENO MONSALVO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2018-00397-00

AUTO No.299

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que se programó como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art.82 CPTySS el próximo 22 de febrero de 2021 a las 02:00 p.m., sin correr el debido traslado a las partes para presentar alegatos como lo ordena el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, resulta necesario dar aplicación al citado precepto legal en aras de evitar posibles nulidades, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia del art.82 del CPTYSS para el día **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**

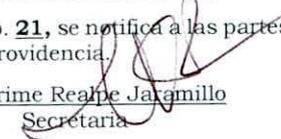
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 22 febrero de 2021

En Estado No. 21, se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HERMILDA VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2019-00287-00

AUTO No.300

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que se programó como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art.82 CPTySS el próximo 22 de febrero de 2021 a las 02:00 p.m., sin correr el debido traslado a las partes para presentar alegatos como lo ordena el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, resulta necesario dar aplicación al citado precepto legal en aras de evitar posibles nulidades, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia del art.82 del CPTYSS para el día **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**

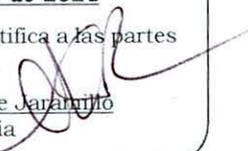
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 22 febrero de 2021

En Estado No. **21**, se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria